

LEY Nº 28861

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA AL DISTRITO DE SAN ISIDRO
LA MENCIÓN HONORÍFICA DE
"SAN ISIDRO - COMUNIDAD INTERNACIONAL"**

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Otórgase al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, la mención honorífica de "San Isidro - Comunidad Internacional".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-2

LEY Nº 28862

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ELIMINA LA ATRIBUCIÓN DE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A
EXPEDIR CERTIFICADOS DOMICILIARIOS**

Artículo 1º.- Modifica el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 8º.- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú, las siguientes:

(...)

4. Expedir certificados de antecedentes policiales, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.

(...)"

Artículo 2º.- Modifica el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos

Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, con el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Alcances de la Ley

Los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción."

Artículo 3º.- Expedición de Certificados Domiciliarios por otras autoridades

Toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como certificado domiciliario que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-3

LEY Nº 28863

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 9º Y 16º
DE LA LEY Nº 27933, LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 7º, 9º y 16º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

1.1 Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"Artículo 7º.- Miembros del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Ministro del Interior o su representante, quien lo presidirá.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante.
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.

- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante.
- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de electores o sus representantes.
- El Director General de la Policía Nacional del Perú o su representante.
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional o su representante.
- Dos representantes de los gremios que agrupan a las empresas de seguridad privada.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por resolución suprema firmada por el titular del respectivo sector, y los demás representantes serán designados por el titular de la entidad correspondiente."

- 1.2 Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- c) Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- d) Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
- e) Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.
- f) Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana.
- g) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
- h) Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines."

- 1.3 Modifícase el artículo 16° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"Artículo 16°.- Miembros del Comité Distrital
El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere.

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente."

Artículo 2°.- Acreditación de representantes de los gremios empresariales

Los gremios empresariales a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1° deberán acreditar a sus representantes ante la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-4

PODER EJECUTIVO

PCM

Crean la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno considera elemento esencial de su política de desarrollo nacional el mejoramiento y modernización del Estado y particularmente del Poder Ejecutivo con criterios de austeridad, descentralización y simplificación administrativa;

Que, para efectos de ordenar el gasto del Poder Ejecutivo, es imprescindible que se prioricen los proyectos de inversión en desarrollo sobre el gasto corriente o administrativo;

Que, es necesario dictar, de manera concertada, coordinada y orgánica medidas que, fomenten la eficiencia del Poder Ejecutivo tanto en lo relativo al cumplimiento de sus funciones como a su organización;

Que, para efectos que se dicten e implementen las medidas correspondientes resulta conveniente crear una Comisión que las formule y proponga de manera directa al Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Art. 118° de la Constitución Política, la Ley N° 27658 y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo

Créase la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo, la que tendrá como objetivo proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para la eficiencia del Poder Ejecutivo en lo relativo a su organización y administración.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Presidencial del Poder Ejecutivo

La Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas;
- c) El Ministro de Justicia;
- d) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Presidencial del Poder Ejecutivo y propondrá mensualmente a dicha Comisión las medidas tendientes a lograr la eficiencia del Poder Ejecutivo. Tales propuestas se enmarcarán en las normas vigentes sobre descentralización, transparencia y prudencia fiscal y simplificación administrativa.

Artículo 3°.- Funciones de la Comisión de Reforma del Poder Ejecutivo